



Resolución de aprobación No. 16313 del 27 de Noviembre de 2002

Calle 65B N° 4-49 Teléfonos 285 15 71 o 285 41 60

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N° 001

Contratista: **BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA**

Objeto: El objeto de dicho contrato Consta de:

- Revisión mensual de las declaraciones de retención en la fuente.
- Verificar que los valores retenidos a los diferentes proveedores sean los contemplados en la norma contable.
- Revisión de los estados financieros y firma de dichos estados financieros.
- Revisión y análisis de las ejecuciones presupuestales mes a mes.
- Revisión de las conciliaciones bancarias mes a mes.
- Análisis de las disponibilidades presupuestales mensuales.
- Presentación de las ejecuciones presupuestales al Consejo Directivo.
- Rendición de las cuentas en audiencia pública antes del 28 de Febrero de 2020.
- Dar Fe Pública.
- Revisión de equilibrio presupuestal mes a mes.
- Asesoría personalizada al ordenador del gasto y al Consejo Directivo.
- Todas las actividades que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificación y dictámenes, sobre los estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicio de auditoría, así como todas las actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de contador público, tales como la: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.
- Capacitación a los Consejos Directivos cuando los rectores lo soliciten.
- Capacitación a los docentes sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos.
- Certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad.
- Auditoria
- Manual de procedimiento de tesorería
- Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo.

- Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas para emitir su juicio profesional de conformidad con el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.
- Se realizarán 2 auditorías en el año sobre el manejo de los fondos
- Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control.
- Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas contables establecidas para los entes públicos.

Fecha: MARZO 13 DE 2020

Valor Total: \$2.550.000 (DOS MILLONES QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.), en los cuales cada mes se pagaran \$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos m/l.)

Plazo: 03 Periodos (Contados con retroactivo a partir del 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020)

Entre **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA** . Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43043965, en calidad de rector(a) y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10º y el artículo 11 de la ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra **BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 43069760 de Medellín, quién actúa en su propio nombre y se llamará el CONTRATISTA, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera. Valor: El valor del presente contrato lo constituye la suma de **\$2.550.000 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos m/l)**.

Segunda. Forma de Pago: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada mensualmente por valor de **\$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos m/l)**, según factura o cuenta de cobro presentada por el contratista al terminar el mes y previa certificación del rector (a), de que el servicio se prestó a entera satisfacción.

Tercera. Duración: El presente contrato tendrá una duración de dos (03) periodos ó de 90 (días), contados a partir del 01 de Enero de 2020 y los pagos se harán cada mes.

Cuarta. Suspensión: La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cesando las obligaciones recíprocas durante el término de dichas circunstancias.

Quinta. Obligaciones del Contratista: EL CONTRATISTA se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR** a desarrollar las actividades descritas anteriormente

Sexta: El contratista también se obliga, a acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y riesgos profesionales, conforme a lo establecido por la ley 100 de 1993.

Séptima. Obligación Laboral: Ni la institución Educativa ni **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA** Adquieren relación laboral u obligación de este tipo con el CONTRATISTA, en relación del objeto de este contrato, por lo tanto con el pago de la suma aquí pactada, el CONTRATISTA considera que el CONTRATANTE se encuentra a paz y salvo por concepto del servicio realizado y que constituye el objeto de este contrato.

Octava. Interventoría: La interventoría de este contrato estará a cargo del rector(a) **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA**. Como representante legal y como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, incluida las obligaciones del contratista, además ejercerá funciones de supervisión de vigilancia técnica y administrativa y deberá solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo.

Novena. Fondos y Apropriaciones Presupuestales: El CONTRATANTE atenderá los pagos del presente contrato, con recursos de su Fondo de Servicios Educativos y que están dentro de su presupuesto y si no están hacer el respectivo traslado cuando sea necesario para tal fin.

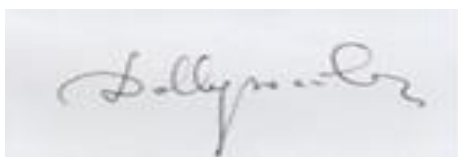
Décima. Aplicación de la Ley General de Contratación: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato, se dará cumplimiento a la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Décima Primera. Inhabilidades e Incompatibilidades: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la ley.

Décima Segunda. Perfeccionamiento: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro de los dineros sacados del Fondo de Servicios Educativos.

Décima Tercera. Domicilio: Para todos los efectos legales, relacionados con el desarrollo de este contrato, Se fija como domicilio el Municipio de Medellín, dirección del contratista es calle 78 N° 45 40

Para constancia se firma en Medellín a los 13 días del mes de Marzo de 2020.



BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA.

C.C. N° 43043965.

Rectora

I.E LA SALLE DE CAMPOAMOR

BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA

C.C. N° 43069760

Contratista



Resolución de aprobación No. 16313 del 27 de Noviembre de 2002

Calle 65B N° 4-49 Teléfonos 285 15 71 o 285 41 60

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N° 002

Contratista: **BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA**

Objeto: El objeto de dicho contrato Consta de:

- Revisión mensual de las declaraciones de retención en la fuente.
- Verificar que los valores retenidos a los diferentes proveedores sean los contemplados en la norma contable.
- Revisión de los estados financieros y firma de dichos estados financieros.
- Revisión y análisis de las ejecuciones presupuestales mes a mes.
- Revisión de las conciliaciones bancarias mes a mes.
- Análisis de las disponibilidades presupuestales mensuales.
- Presentación de las ejecuciones presupuestales al Consejo Directivo.
- Rendición de las cuentas en audiencia pública antes del 28 de Febrero de 2020.
- Dar Fe Pública.
- Revisión de equilibrio presupuestal mes a mes.
- Asesoría personalizada al ordenador del gasto y al Consejo Directivo.
- Todas las actividades que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificación y dictámenes, sobre los estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicio de auditoría, así como todas las actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de contador público, tales como la: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.
- Capacitación a los Consejos Directivos cuando los rectores lo soliciten.
- Capacitación a los docentes sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos.
- Certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad.
- Auditoria
- Manual de procedimiento de tesorería

- Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo.
- Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas para emitir su juicio profesional de conformidad con el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.
- Se realizarán 2 auditorías en el año sobre el manejo de los fondos
- Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control.
- Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas contables establecidas para los entes públicos.

Fecha: MARZO 27 DE 2020

Valor Total: \$ 7.650.000 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.), en los cuales cada mes se pagaran \$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos m/l.)

Plazo: 9 Periodos (Contados con retroactivo a partir del 01 de Abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020)

Entre **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA** . Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43043965, en calidad de rector(a) y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10º y el artículo 11 de la ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra **BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 43069760 de Medellín, quién actúa en su propio nombre y se llamará el CONTRATISTA, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Valor: El valor del presente contrato lo constituye la suma de **\$7.650,000 (siete millones seiscientos cincuenta mil pesos m/l)**.

Segunda. Forma de Pago: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada mensualmente por valor de **\$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos m/l)**, según factura o cuenta de cobro presentada por el contratista al terminar el mes y previa certificación del rector (a), de que el servicio se prestó a entera satisfacción.

Tercera. Duración: El presente contrato tendrá una duración de dos (09) periodos ó de 275 (días), contados a partir del 1 de abril de 2020 y los pagos se harán cada mes.

Cuarta. Suspensión: La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, cesando las obligaciones recíprocas durante el término de dichas circunstancias.

Quinta. Obligaciones del Contratista: EL CONTRATISTA se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR** a desarrollar las actividades descritas anteriormente

Sexta: El contratista también se obliga, a acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y riesgos profesionales, conforme a lo establecido por la ley 100 de 1993.

Séptima. Obligación Laboral: Ni la institución Educativa ni **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA** Adquieren relación laboral u obligación de este tipo con el CONTRATISTA, en relación del objeto de este contrato, por lo tanto con el pago de la suma aquí pactada, el CONTRATISTA considera que el CONTRATANTE se encuentra a paz y salvo por concepto del servicio realizado y que constituye el objeto de este contrato.

Octava. Interventoría: La interventoría de este contrato estará a cargo del rector(a) **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA**. Como representante legal y como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, incluida las obligaciones del contratista, además ejercerá funciones de supervisión de vigilancia técnica y administrativa y deberá solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo.

Novena. Fondos y Apropriaciones Presupuestales: El CONTRATANTE atenderá los pagos del presente contrato, con recursos de su Fondo de Servicios Educativos y que están dentro de su presupuesto y si no están hacer el respectivo traslado cuando sea necesario para tal fin.

Décima. Aplicación de la Ley General de Contratación: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato, se dará cumplimiento a la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Décima Primera. Inhabilidades e Incompatibilidades: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la ley.

Décima Segunda. Perfeccionamiento: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro de los dineros sacados del Fondo de Servicios Educativos.

Décima Tercera. Domicilio: Para todos los efectos legales, relacionados con el desarrollo de este contrato, Se fija como domicilio el Municipio de Medellín, dirección del contratista es calle 78 N° 45 40

Para constancia se firma en Medellín a los 01 días del mes de abril de 2020.

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA.

C.C. N° 43043965.

Rectora

I.E LA SALLE DE CAMPOAMOR

BEATRIZ EUGENIA VILLA RIAZA

C.C. N° 43069760

Contratista